

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: México es responsable internacionalmente por la desaparición forzada de Antonio González Méndez.** En la sentencia del Caso González Méndez y otros Vs. México, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a los Estados Unidos Mexicanos responsable internacionalmente por la desaparición forzada cometida en perjuicio de Antonio González Méndez, así como por otras violaciones a derechos humanos en su perjuicio y de sus familiares: su esposa, Zonia López Juárez, y sus hijas e hijo: Ana González López, Magdalena González López, Elma Talía González López y Gerardo González López. **El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#).** La Corte determinó que la desaparición forzada del señor González Méndez sucedió en el marco del contexto de violencia en el estado de Chiapas, que se intensificó a partir de 1994, con el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En ese marco, tuvieron actuación grupos paramilitares surgidos a partir de una política estatal contrainsurgente, el Plan Campaña Chiapas de 1994. Tales grupos operaban con apoyo, tolerancia y aquiescencia del Estado, con el objetivo de neutralizar fuerzas u organizaciones consideradas enemigas, como el EZLN. La víctima, indígena maya ch'ol, integraba las bases civiles de apoyo al EZLN y era simpatizante del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fue vista por última vez cerca de una zona donde actuaba el grupo paramilitar "Paz y Justicia". Hay señalamientos que indican que la última persona con la que tuvo contacto tenía vínculos con dicha agrupación. Con base en estos y otros elementos, la Corte determinó la responsabilidad estatal por la desaparición del señor González Méndez. La Corte, además, aceptó el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por el Estado, referido a la falta de una investigación adecuada de los hechos y a la afectación a la integridad personal de los familiares del señor González Méndez. El Tribunal estableció que las autoridades internas no han cumplido sus obligaciones de investigar de manera diligente y en un plazo razonable los hechos ocurridos, ni han llevado a cabo una búsqueda adecuada del paradero de Antonio González Méndez. El Tribunal también concluyó que lo ocurrido produjo angustias y sufrimientos a los familiares del señor González Méndez, entre quienes se encontraban tres niñas y un niño, todo lo cual conllevó una afectación a su integridad psíquica y moral, así como a sus proyectos de vida. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que México vulneró, en perjuicio del señor González Méndez, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la libertad de asociación (artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 16, en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana y el artículo I. a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas). Asimismo, declaró que el Estado conculcó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en detrimento del señor González Méndez y sus familiares (artículos 8.1 y 25.1, en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana y el artículo I. b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas). A su vez, vulneró el derecho a conocer la verdad (artículos 8.1, 13.1 y 25.1, en relación con el 1.1 de la Convención Americana), a la integridad personal y a la protección de la familia en perjuicio de los referidos familiares del desaparecido (artículos 5.1 y 17, en relación con el 1.1 de la Convención Americana), y a los derechos de la niñez (artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 de la Convención Americana), en detrimento de sus hijas y su hijo. Por motivo de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado, entre distintas medidas de reparación, continuar las investigaciones en curso sobre la desaparición forzada, así como las acciones de búsqueda de Antonio González Méndez. Asimismo, el Estado deberá implementar un programa permanente de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de presuntos hechos de desaparición forzada de personas dirigido a agentes del estado de Chiapas, y deberá crear, en caso de no haberlo hecho todavía, un registro único y actualizado de personas desaparecidas, que permita identificar casos de desapariciones forzadas. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia),

Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot de nacionalidad mexicana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte..

Costa Rica (Semanao Universidad):

- **Sala IV: votación secreta para elección de presidencia y vicepresidencia de la Corte Suprema es inconstitucional.** La Sala Constitucional resolvió que los artículos 59 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 de la Circular de Corte Plena número 88-201, donde se establece la votación secreta para la elección de presidencia y vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia son inconstitucionales. Con la resolución número 2024-036954 el tribunal dio lugar a una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra los mencionados artículos pues estimaron que las normas impugnadas violentaban “los principios democrático, de rendición de cuentas, publicidad, transparencia e independencia judicial, así como lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Constitución Política. Además, detalló la sala, las y los magistrados consideran que dentro de los derechos fundamentales que deben regir en un Estado Democrático, se encuentran el de información, fiscalización y control de las actuaciones de las autoridades públicas por parte de los administrados. El tribunal recordó que en noviembre del 2022 y por solicitud de la propia Corte, la Asamblea Legislativa había modificado la normativa pero como la sala permite el examen de la constitucionalidad de disposiciones derogadas, se entró a conocer la acción por el fondo. “La declaratoria de inconstitucionalidad que se dicta en esta sentencia, tendrá efectos a partir de la fecha de emisión del fallo y no de la vigencia de los artículos cuestionados, con el fin de evitar trastornos graves para situaciones jurídicas ya consumadas y consolidadas”, afirmaron. Con respecto al tema, la Corte indicó que el voto ratifica el compromiso del Poder Judicial con la transparencia y recordó que desde que, a su solicitud, se modificó la normativa, las votaciones relacionadas con la sucesión en la Presidencia y Vicepresidencia de la Corte dejaron de ser secretas. “El Poder Judicial reitera su compromiso con la transparencia, la justicia y su misión de estar al servicio de la ciudadanía, trabajando siempre en favor del fortalecimiento institucional y la confianza pública”, concluyeron.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El TCP “rompe el silencio” y defiende sus fallos sobre las elecciones judiciales.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) “rompió el silencio” este jueves para defender sus fallos y denunciar las “irregularidades” en el proceso de las elecciones judiciales y el incumplimiento de la Asamblea Legislativa en la preselección de postulantes. Su presidente, Gonzalo Hurtado, acompañando de cinco magistrados, leyó este jueves un pronunciamiento público frente a los medios en Sucre, luego de una reunión, el pasado miércoles, con la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Hurtado indicó que en esta reunión fue el inicio “para que el TCP rompa el silencio que ha guardado ante una dura y permanente campaña de desprestigio”. “No vamos a guardar más silencio por las acusaciones falsas sobre la institución y sus miembros”, señala el pronunciamiento. Los tribunos denuncian que esta “campaña de desprestigio” fue impulsada por actores políticos que no cumplieron con su rol constitucional de convocar a elecciones judiciales y por su intención de “manejar a la justicia a su antojo”. Recuerdan que el único órgano del Estado encargado de emitir una convocatoria a las elecciones judiciales es la Asamblea Legislativa, pero que “es evidente que no cumplió con los tiempos establecidos, menos aún con la sanción de una ley”. “La Asamblea no solo no cumplió los tiempos de convocatoria, sino que también el proceso de preselección estuvo plagado de denuncias de irregularidades”, señala otra parte del comunicado del TCP. El pronunciamiento remarca que hubo “deficiencias normativas” la fase de impugnaciones y una “escasez de criterios” en la fase de entrevistas e incluso “se tuvo que habilitar candidatos aplazados” para cumplir requisitos de género y participación de indígenas en las elecciones judiciales. Además, recuerda los casos de audios filtrados y de asambleístas haciendo muecas en el examen oral para favorecer a algunos postulantes. Según el TCP, se presentaron al menos 71 recursos debido a estas y otras irregularidades en el proceso de preselección de candidatos judiciales. “A pesar de estas irregularidades, hemos aportado para que no se obstaculice (la elección judicial) y hemos encontrado soluciones a los problemas que se generaron en otro órgano del Estado”, indican los tribunos. Finalmente, Hurtado anunció que presentará ante el pueblo boliviano y la CIDH un documento “altamente técnico” para demostrar cómo se intentó politizar la preselección judicial, que no cumplió con los criterios de meritocracia, equidad de género y plurinacionalidad, y las intenciones de nombrar autoridades fuera del marco de la Constitución.

Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):

- **Absuelven a jueza destituida por declarar insubsistente a empleado de juzgado.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial absolvió a una jueza que había sido sancionada con destitución e inhabilidad general durante 10 años por declarar insubsistente a un empleado que venía desempeñándose como secretario en provisionalidad y, **sin dar espera a que este sustentara el recurso de reposición que había interpuesto, se pronunció sobre él**, impidiéndole ejercer su derecho fundamental al debido proceso. Según la primera instancia, la disciplinada debía garantizar al empleado el derecho al debido proceso, permitiéndole ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a la decisión contenida en el acto que le resultaba desfavorable. En esa medida, agregó, la funcionaria judicial desconoció los artículos 74-1 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no permitir la sustentación correspondiente. Así mismo, señaló, la investigada con su actuación y, en ejercicio de su investidura, además de incurrir en falta gravísima bajo modalidad dolosa, vulneró el derecho fundamental al debido proceso, lo cual conllevó a que incurriera en el tipo penal de **abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, en los términos del artículo 416 del Código Penal (Ley 599 del 2000)**. Pero el alto tribunal recordó que, según jurisprudencia del Consejo de Estado, el acto de insubsistencia es un acto de ejecución, se trata de la manifestación de voluntad de la administración de separar a un servidor público de su cargo, es decir, se limita a dar cumplimiento a una decisión administrativa. En ese orden, **no es susceptible de ser acusado a través de la actuación administrativa relativa a los recursos**. Lo anterior toda vez que no contiene una decisión definitiva, sino que se expide con la finalidad de dar cumplimiento a una orden de carácter administrativo. En otras palabras, señaló la Sala, están proscritos los recursos contra los actos de insubsistencia, teniendo en cuenta que estos simplemente se ejecutan (**M. P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo**).
- **Corte Suprema condenó a tres magistrados del Tribunal de Villavicencio por 'cartel de la toga'**. Los exmagistrados Joel Darío Trejos Londoño, Alcibíades Vargas Bautista y Fausto Rubén Díaz Rodríguez, del Tribunal Superior de Villavicencio, fueron condenados por la Corte Suprema de Justicia por su **participación en el intercambio de prebendas a cambio de favorecimientos** en decisiones judiciales, un entramado que se conoció como el 'cartel de la toga'. El alto tribunal emitió la sentencia condenatoria por los delitos de **prevaricato y cohecho con pena de cárcel**, pero continuarán en libertad hasta la lectura del fallo, momento en que se decidirá si es necesaria o no su captura. Según la investigación, los otrora togados habían concertado con otros funcionarios judiciales el otorgamiento de beneficios que permitieran la **libertad o la detención domiciliaria** a miembros de grupos paramilitares que operaban en la región, medidas que eran de fácil evasión para ellos. La Procuraduría, que en mayo pasado le había conceptuado a la Corte Suprema emitir el fallo condenatorio, agregó que "**quedó demostrado que recibieron 150 millones de pesos e invitaciones pagas** en hoteles a cambio de revocar la condena impuesta a una pareja de esposos por homicidio y tentativa de homicidio". El expediente en contra de los condenados se sostiene en varios casos que prueban la redención intencional de penas e incumplimiento de los plazos procesales para revocar fallos condenatorios, absolver o pedir excarcelaciones por vencimiento de términos a criminales a cambio de sobornos. "Los conceptos del acusado fueron actos de su conocimiento y no una equivocación desafortunada, emitidos al margen de la normatividad y la jurisprudencia a aplicar, de las pruebas y de las reglas de la sana crítica, algo que un **funcionario judicial de su experiencia no podía ignorar**. Con lo cual se comprueba que su propósito no era impartir justicia sino favorecer a un tercero", se lee en una de las justificaciones contra el exmagistrado Díaz. Algunos de los beneficiados de este entramado fueron líderes paramilitares de los Llanos como **Martín Farfán Díaz González, alias 'Pijarvey'**, quien posteriormente fue abatido en setiembre de 2015 durante un operativo de la Policía Nacional en Cumaribo, Vichada. También Hernán Darío Giraldo Gaviria, alias Cesarín, un viejo conocido en el crimen organizado de Medellín, apodado el 'rey del chance' por el dominio que ejercía sobre los negocios de los juegos de azar en la región. Durante el juicio fueron demostrados y acreditados actuaciones irregulares por las que la Procuraduría pidió que se les condenara por prevaricato por acción y omisión, cohecho propio y concierto para delinquir. Sin embargo, la Fiscalía no demostró la responsabilidad en la comisión de delito de **prevaricato por omisión**, en el caso de Vargas Bautista, y cohecho propio, en el del exmagistrado Díaz, quienes fueron absueltos en estos casos por duda probatoria.

Perú (Swiss Info):

- **La pena de muerte «es una medida salvaje», dice el presidente del Poder Judicial.** El presidente del Poder Judicial de Perú, Javier Arévalo, afirmó este jueves que la pena de muerte «es una medida salvaje» y rechazó la posibilidad de que sea objeto de debate en su país, después de que la gobernante Dina Boluarte pidiera que se analice su posible aplicación para los violadores de menores de edad. «Soy contundente, creo que la pena de muerte no puede ser ni siquiera objeto de debate; es más, es una medida salvaje y ha sido superada en sociedades democráticas y no podemos volver atrás», enfatizó Arévalo en declaraciones publicadas por el Poder Judicial en la red social X. El magistrado recordó que existen convenios internacionales que obligan a su país «a no aplicarla» y que incluso, «en el supuesto» de que se pretenda denunciar esos acuerdos, «de todas maneras no podemos volver a matar a las personas». «Es cierto que pueden haber cometido un delito, pero para eso hay otro tipo de penas», enfatizó antes de reiterar que rechaza «contundentemente» esa posibilidad. «Es una medida totalmente salvaje acá en el Perú, porque es imposible jurídicamente, y porque además sería retroceder en un tema que ya está superado», concluyó. Boluarte reiteró este jueves su planteamiento de abrir el debate sobre la pena de muerte contra violadores de menores, pues consideró que estas personas son «una lacra que no debe de tener ningún espacio en la sociedad y en las calles ni en las cárceles» de su país. La mandataria, que se refirió por primera vez al tema el martes pasado, consideró que no se debe temer a abrir ese debate y que «es el momento» para abordarlo por la clase política. «El momento creo que es ahora y si no yo les pregunto, ¿hasta cuando esperamos?. Discutamos la posibilidad de endurecer las sanciones contra quienes destruyen la vida de nuestros menores y sus familias», sostuvo. La pena de muerte no es aplicable en Perú desde que entró en vigencia la Constitución de 1979, que solo la permite para traición a la patria en caso de guerra externa, y después de que el país ratificó en 1978 la Convención Americana sobre Derechos Humanos que restringe ese castigo. Boluarte pidió abrir el debate sobre esta cuestión tras el reciente asesinato de una adolescente de 12 años en Lima que ha conmovido a la opinión pública, y en consonancia, distintos ministros han apoyado su postura, lo que ha iniciado reacciones a favor y en contra de congresistas y ciudadanos. En ese sentido, el decano del Colegio de Abogados de Lima (CAL) rechazó la propuesta y añadió que, con la lógica de sancionar delitos muy graves, «debería aplicarse también a los corruptos». A su turno, el presidente del Congreso, el conservador Eduardo Salhuana, sostuvo que se trata de un «un tema controvertido, discutible», pero consideró que «hay que discutirlo y analizarlo». «Es necesario analizar si realmente contribuye a la lucha contra los actos ilícitos de esta naturaleza», opinó.

Estados Unidos (Diario Constitucional/Swiss Info):

- **Tribunal ratifica la orden que obliga a TikTok a desvincularse de China el mes que viene.** Un tribunal federal de apelaciones de EEUU ha ratificado la orden inicial que obliga a la plataforma de contenidos audiovisuales TikTok a romper para enero de 2025 todos sus vínculos con su matriz china, [ByteDance](#). Entiende que esta relación representa una amenaza para la seguridad nacional y de los norteamericanos, cuyos datos podían acabar sin permiso en manos de la potencia asiática. **Desestiman la solicitud presentada por TikTok.** Los tres magistrados del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia han desatendido la solicitud presentada por TikTok para apelar la cuestión al insistir que la orden inicial contra la plataforma –traducida en una ley firmada en abril por el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, y refrendada por el Congreso de EEUU– «aguanta el escrutinio constitucional». «La Primera Enmienda existe para proteger la libertad de expresión en Estados Unidos», dijo el magistrado Douglas Ginsburg en su expresión de la opinión mayoritaria del tribunal sobre esta orden. «El Gobierno ha actuado únicamente para proteger esa libertad de una nación adversaria extranjera y para limitar la capacidad de ese adversario de recopilar datos sobre personas en los Estados Unidos», añade el texto de una decisión que llevará este caso, casi con toda probabilidad, ante el [Tribunal Supremo de Estados Unidos](#). En el caso de que TikTok decida apelar ante el Supremo, la más alta instancia judicial del país deberá pronunciarse antes de que la orden entre en vigor el próximo 19 de enero. Si decide atender el caso, la orden quedará suspendida hasta una decisión final.
- **Biden conmuta sentencias a 1.500 personas, en el mayor acto de clemencia de la historia.** El presidente de EE.UU., Joe Biden, anunció este jueves que conmutará las sentencias de unas 1.500 personas y perdonará a otras 39 condenadas por delitos no violentos en lo que supone la mayor medida de clemencia aprobada en la historia del país, según la Casa Blanca. Biden «concederá clemencia a casi

1.500 estadounidenses, la mayor cantidad en un solo día, que han demostrado una rehabilitación exitosa y un fuerte compromiso para hacer que sus comunidades sean más seguras», anunció la Casa Blanca en un comunicado. El presidente conmuta las sentencias de cerca de 1.500 personas que fueron puestas en arresto domiciliario durante la pandemia de la covid-19 y que se han reintegrado con éxito a sus familias y comunidades. También indulta a 39 personas que fueron condenadas por delitos no violentos en una acción que es la mayor concesión de clemencia en un solo día en la historia moderna, subrayó la Casa Blanca. Los indultados son generalmente personas que fueron condenadas por delitos no violentos, algunos relacionados con drogas, cuando eran jóvenes, y desde entonces han completado estudios, mantenido trabajos estables y realizan labores caritativas, según una lista con breves biografías del Departamento de Justicia. En la nota se especifica que Biden ha emitido más conmutaciones de sentencias en este punto de su presidencia, que dejará el próximo 20 de enero, que cualquiera de sus predecesores recientes en el mismo momento de sus primeros mandatos. Y además anuncia que en las próximas semanas tomará medidas para «brindar segundas oportunidades significativas y continuará revisando indultos y conmutaciones adicionales». La decisión se produce apenas diez días después de que el presidente estadounidense concediera un polémico indulto «total e incondicional» a su hijo Hunter Biden, encausado en un proceso por posesión ilegal de un arma y fraude fiscal, una medida muy criticada en el país, especialmente por el Partido Republicano e incluso por algunos de sus colegas demócratas. La decisión eximió a Hunter Biden de una posible pena de cárcel por haber mentido en la declaración de antecedentes al adquirir en octubre de 2018 y después tener durante 11 días un revólver sin reconocer su entonces adicción a las drogas, y le libró también de los nueve cargos por fraude fiscal que se le imputaban y de los que ya se había reconocido culpable. En su último día en el poder, el presidente Barack Obama había establecido un nuevo récord en cuanto a medidas de clemencia al conmutar las sentencias de 330 presos condenados por delitos no violentos relacionados con las drogas. En total, el también demócrata Obama llegó a conmutar las sentencias de 1.715 personas, incluidas 568 que habían sido condenadas a cadena perpetua.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: condena de periodistas acusados de difamar a un líder político francés se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Francia por el juzgamiento y condena de tres periodistas que publicaron un artículo contra un líder político, que lo vinculaba con hechos de corrupción que no fueron debidamente acreditados. No constató ninguna violación al artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al constatar que los actores no actuaron con la debida diligencia requerida en el ejercicio de su profesión. El caso versa sobre la publicación de un artículo de prensa, que implicaba al presidente de un partido político en presuntos vínculos con una empresa acusada de sobrecargar facturas para financiar la campaña presidencial del expresidente Nicolas Sarkozy (2012). El político presentó una denuncia por difamación, lo que derivó en una investigación penal que incluyó acusaciones de falsificación, fraude y financiación ilegal de campañas. En 2016, se condenó a los autores del artículo a pagar multas y a publicar una rectificación en su medio de comunicación. En el caso principal relacionado con la empresa, sus altos directivos y otros implicados fueron condenados en 2021 por falsificación, fraude y financiación ilegal de campañas, incluyéndose al director del despacho de Copé y a Nicolas Sarkozy por exceder los límites legales de gastos de campaña. Posteriormente los periodistas condenados demandaron al Estado ante el TEDH, aduciendo una vulneración de su libertad de expresión. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) en vista del cargo ocupado por el político y la naturaleza de los asuntos planteados, el artículo ofensivo había informado sobre un debate de interés público, en el que las restricciones a la libertad de expresión normalmente no tienen cabida. En segundo lugar, con respecto a la naturaleza de las declaraciones en cuestión y su base fáctica, se demostró que las críticas dirigidas al político habían sido presentadas como declaraciones de hechos sobre su implicación personal en el enriquecimiento de la empresa involucrada”. Agrega que, “(...) en el momento de la publicación del artículo ofensivo, los demandantes no podían confiar razonablemente en el abundante material y documentos disponibles que presuntamente establecían los vínculos del político con los altos directivos de la empresa en cuestión y la situación financiera del partido, para fundamentar la acusación de que él había sido personal y directamente responsable de apropiaciones indebidas y manipulaciones graves denunciadas”. Señala que, “(...) podría parecer razonable que los tribunales nacionales hayan considerado que los demandantes no ejercieron la diligencia debida necesaria para verificar la precisión de los hechos alegados y que el artículo ofensivo, que presentó la información y el material reportado como “El Caso Copé”, había sido el resultado de una decisión editorial deliberada sin una base suficiente en los hechos”. El Tribunal concluye que, “(...) dado que el artículo carecía de una base fáctica suficiente, no se encuentran razones serias

para cuestionar la evaluación de los tribunales nacionales, según la cual los demandantes mostraron falta de moderación y prudencia en ciertos pasajes, en particular en los encabezados y subtítulos, y que, por lo tanto, había motivos para rechazar su defensa de buena fe. La protección otorgada por el Artículo 10 a los periodistas en relación con la información sobre asuntos de interés público está sujeta a la condición de que actúen de buena fe para proporcionar información precisa y confiable, de conformidad con la ética periodística”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta contra Francia en todas sus partes.

EL REPORTE SOBRE LA MAGISTRATURA EN EL MUNDO SE REANUDA EN ENERO DE 2025.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*